

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1866199-1

SALUD

Dictan medidas temporales para asegurar el suministro de productos necesarios para la salud durante la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 017-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad; correspondiéndole al Estado garantizar el derecho fundamental a la salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia; en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia en el país del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que el Ministerio de Salud puede regular medidas normativas necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 668, Dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, garantiza el derecho de toda persona a realizar operaciones de comercio exterior sin prohibiciones ni restricciones de cualquier tipo que afecten la exportación de bienes, pero permite que, de manera excepcional y con carácter temporal, se dicten las medidas de emergencia que se requieran para asegurar la salud de la población; las que deben emitirse mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2020-SA se dictaron medidas temporales para asegurar el suministro de productos necesarios para la salud durante

la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19. Esta norma aprobó en su Anexo N° 1 un listado de bienes de exportación restringida; el que requiere se ha ampliado. Igualmente se requiere elevar las garantías de abastecimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2020-SA se modificó el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 013-2020-SA;

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias; el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 668, Dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país; la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 013-2020-SA

Modifíquese el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 013-2020-SA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Sub partida nacional	Descripción de la mercancía
2804.40.00.00	- Oxígeno
4015.11.00.00	-- Para cirugía (solo: guantes)
4015.19.90.00	--- Los demás: (solo: guantes)
5603.11.00.00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada: -- De peso inferior o igual a 25g/m2
5603.12.90.00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada Los demás
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
6307.90.30.00	-- Mascarillas de protección
9019.20.00.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxígeno-terapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VICTOR ZAMORA MESIA
Ministro de Salud

1866220-12